

**20875** *ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 30 de diciembre de 1987, en recurso contencioso-administrativo número 26.475, interpuesto por «Promociones, Edificios y Contratas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional en recurso contencioso administrativo número 26.475, interpuesto por la Entidad «Promociones, Edificios y Contratas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, todas ellas de 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el actual recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de la Entidad demandante "Promociones, Edificios y Contratas, Sociedad Anónima (PECSA)", antes "Pedro de Elejabeitia Contratas, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, todas ellas de 9 de octubre de 1985, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser en parte no conformes a derecho y por consiguiente revocamos en parte los referidos actos económico-administrativos impugnados, en cuanto no reconoce a la Entidad hoy demandante el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente retenidas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, a que la misma alude; declarando no haber lugar a la liquidación y pago por retención de dicho tributo y recargo, indebidamente aplicados y, que se proceda a la devolución de las retenciones indebidas por las cuantías reclamadas a las que la demanda se refiere; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso Jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1989.-P.D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**20876** *ORDEN de 19 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 25.341, interpuesto en apelación de la sentencia de 24 de enero de 1986 de la Audiencia Nacional por el Ayuntamiento de Tarragona.*

En el recurso contencioso-administrativo número 25.341, en segunda instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Ayuntamiento de Tarragona, como apelante, y la Administración Pública, como apelada, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de enero de 1986, sobre devolución del solar y del edificio, que fue Secretaría General del Movimiento, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1988 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Tarragona contra la sentencia dictada el 24 de enero de 1986 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, debemos revocarla y la revocamos, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Corporación Local debemos declarar y declaramos:

Primero.-La nulidad del acto denegatorio presunto del Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de lo Contencioso del Estado, denegatorio de las peticiones del Ayuntamiento, y en consecuencia deben estimarse las pretensiones del Ayuntamiento, consistentes: a) En declarar que el Convenio público de cesión celebrado el 9 de julio de 1965 entre el repetido Ayuntamiento como coadyuvante y la Secretaría General del Movimiento como concesionaria, es válido y eficaz; b) en declarar que el Estado posee actualmente el solar donado y el edificio en él construido, descritos en la exposición fáctica de la demanda; c) en declarar que el Ayuntamiento de Tarragona es titular del derecho de reversión del referido inmueble por haberse cumplido la condición estipulada; d) en declarar que el Estado está obligado y debe entregar al

Ayuntamiento el solar y lo edificado en él, y e) en declarar, finalmente que el Estado debe entregar el inmueble en cuestión, tramitar los procedimientos administrativos necesarios e incluso otorgar la escritura pública si fuere necesario para llegar a la titularidad registral municipal de la repetida finca, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 14 de octubre de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20877** *ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Felipe Hernández Guzmán» (expediente IC-247), al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Felipe Hernández Guzmán» (expediente IC-247), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y Orden de ese Departamento de 11 de diciembre de 1984, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de preferente localización de Canarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Felipe Hernández Guzmán» (expediente IC-247), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 17 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), para la instalación de una fábrica de chocolate en Guancha (Tenerife).

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación, quedando liberada la Empresa de las obligaciones a que estuvo sometida.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 25 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20878** *ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Creaciones Quipar, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Creaciones Quipar, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-03437704, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.977 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente: